



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

## **CIRCULAR IF/N° 218**

Santiago, 11 de JUNIO de 2014

### **INSTRUYE SOBRE LA COBERTURA QUE CORRESPONDE OTORGAR A LAS PRESTACIONES DE SALUD REALIZADAS A BENEFICIARIOS DE PLANES CERRADOS CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL QUE LUEGO ES CALIFICADO COMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD COMÚN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las de los artículos 110 N° 2 y 189 del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469, se dicta la siguiente instrucción general, en los términos que se indican a continuación:

#### **I. OBJETIVO**

Instruir a las isapres sobre la cobertura que corresponde otorgar a las prestaciones de salud realizadas con motivo de un accidente o enfermedad presuntamente laboral o profesional que posteriormente es calificado como de origen común, en un prestador distinto al de los contemplados en el plan cerrado suscrito por el beneficiario, atendido que éstas se efectúan ajustándose al procedimiento que establece la Ley N° 16.744 y su reglamento respectivo, no siendo de responsabilidad del paciente la elección del prestador puesto que esa determinación se efectúa según las normas que regulan dicho Régimen.

#### **II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

Agrégase el siguiente párrafo final al numeral 1, de la Letra B, del Título III, del Capítulo I, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios:

“Asimismo, las isapres deberán otorgar la cobertura contemplada en el plan de salud cerrado del beneficiario, en el evento que se le hayan otorgado prestaciones de salud en conformidad al Régimen de la Ley N° 16.744 y su reglamento respectivo, en un prestador distinto al contemplado en su plan, con motivo de presuntos accidentes laborales o enfermedades profesionales cuya causa posteriormente es calificada como de origen común”.

#### **III. VIGENCIA**

La disposición de la presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



*Contardo*

**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

JJR/AMAW/FAHM

Distribución

- Gerentes Generales Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos y Seguros
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes
- Superintendencia de Seguridad Social
- Mutualidades de Seguridad
- Instituto de Seguridad Laboral

